Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 11/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2014-00421-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YANETH CECILIA VILLALOBOS NAVARRO	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA -CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:25PM...	
2	20001-33-33-006-2015-00056-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARILI DURAN OLIVERO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del tres 3 de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Primero 1 de Julio de 2020, que...	
3	20001-33-33-006-2015-00150-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TEOLINDA ROSA CATALAN RUIZ	MUNICIPIO DE BOSCONIA - NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BOSCONIA-OFICINA DE REGISTROD E INSTRUMENTOS PU	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
4	20001-33-33-006-2016-00083-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA TERESA PARADA MARTINEZ Y OTROS	LA NACIÓN / MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintinueve 29 de septiembre de 2022, mediante la cual MODIFICA PARCIALMENTE el Ordinal Segundo de la Sentencia Apel...	
5	20001-33-33-006-2016-00119-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DEGLI GIRALDO TORRES	MUNICIPIO DE GAMARRA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del veintidós 22 de septiembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día 31 de Treinta y uno de m...	

6	20001-33-33-006-2016-00298-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RUDYS DAMITH ALVARADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL - CLÍNICA DEL CESAR S.A	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
7	20001-33-33-006-2017-00143-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CAROLINA CARO MENDEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
8	20001-33-33-006-2017-00191-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILSON ANTONIO ARMENTA GUTIERREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
9	20001-33-33-006-2017-00240-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA JUDITH PINEDA GUTIERREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIALUGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diez 10 de noviembre de 2022, mediante la cual MODIFICA PARCIALMENTE el Ordinal Segundo de la Sentencia Apelada, pro...	
10	20001-33-33-006-2017-00394-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA BEATRIZ MISAT CAMARGO	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:25PM...	
11	20001-33-33-006-2017-00398-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSANA PEÑARANDA DE GRANADOS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, DPS, UARIV Y OTRO	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintisiete 27 de octubre de 2022, mediante la cual REVOCA PARCIALMENTE la Sentencia proferida el día Veintisiete 27...	

12	20001-33-33-006-2018-00031-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IVAN DARIO CAMPO CALDERON	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
13	20001-33-33-006-2018-00110-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YAKELINE GOMEZ RANGEL Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
14	20001-33-33-006-2018-00133-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL	MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
15	20001-33-33-006-2018-00150-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TERESA DE JESUS FONTALVO REVOLLEDO	ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
16	20001-33-33-006-2018-00187-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS FELIPE - SANCHEZ DUARTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	
17	20001-33-33-006-2018-00267-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILFRAN DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	LOSAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 10 2023 5:26PM...	

18	20001-33-33-006-2018-00285-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FERNEY CASTAÑEDA ROMERO	LA NACION/RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPConceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia . Documento firmado electrónicamente p...	
19	20001-33-33-006-2018-00457-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEONARDO FAVIO JIMENEZ VELASQUEZ Y OTROS	NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martine...	
20	20001-33-33-006-2019-00009-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintisiete 27 de octubre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día dieciocho 18 de marzo de ...	
21	20001-33-33-006-2019-00066-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CASTELLON	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veinticuatro 24 de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Veinte 20 de marzo de ...	
22	20001-33-33-006-2019-00089-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GUILLERMOO PALLARES RODRIGUEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPConceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha catorce 14 de marzo de 2023 que Concedió las Preten...	

23	20001-33-33-006-2019-00262-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DAIN ALBERTO BARBOSA CRIADO	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo Dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diecisiete 17 de noviembre de 2022, mediante la cual ACEPTA DESISTIMIENTO expreso del Recurso de Apelación incoado ...	
24	20001-33-33-006-2019-00356-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS FERNANDO OSPINA QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPCÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diecisiete 17 de noviembre de 2022, mediante la cual REVOCA PARCIALMENTE la Sentencia proferida el día Cuatro 4 de m...	
25	20001-33-33-006-2019-00370-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ BRAVO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPConceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintisiete 27 de febrero de ...	
26	20001-33-33-006-2021-00138-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PROCURADOR 75 JUDICIAL Y PROCURADOR 47 JUDICIAL II	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CABILDO INDIGENA KANKUAMO	Acciones Populares	10/07/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPCONCEDER en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR contra la Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022 . Documento firmado electrón...	
27	20001-33-33-006-2023-00047-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPPRIMERO: CORRASE traslado por Secretaria a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional del Actos administrativos Impugnados, por el termino de cinco 5 días, para que se pronuncie s...	

28	20001-33-33-006-2023-00118-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSA FRANCISCA TEHERAN DE VARGAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/07/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPCORRASE traslado por Secretaria a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional del Actos administrativos Impugnados, por el termino de cinco 5 días, para que se pronuncie sobre la m...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YENETH CECILIA VILLALOBOS NAVARRO
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2014-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de noviembre de 2022 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARILI DURÁN OLIVERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00056-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del tres (3) de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Primero (1) de Julio de 2020, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TEOLINDA ROSA CATALAN RUIZ
DEMANDADO:	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE BOSCONIA-CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Nueve (09) de marzo de 2023, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha Nueve (09) de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA PARADA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00083-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintinueve (29) de septiembre de 2022, mediante la cual MODIFICA PARCIALMENTE el Ordinal Segundo de la Sentencia Apelada proferida el 20 de abril de 2020 por este Despacho, en lo relacionado con Perjuicios Morales y Confirma los demás Numerales de la Sentencia Apelada.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEGLI GIRALDO TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00119-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del veintidós (22) de septiembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día (31) de Treinta y uno de marzo de 2020, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUDYS DAMITH ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y CLINICA CESAR S.A.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintiocho (28) de abril de 2023, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintiocho (28) de Abril de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAROLINA CARO MENDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada, MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado*

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Treinta y uno (31) de enero de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILSON ANTONIO ARMENTA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado*

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA JUDITH PINEDA GUTIERREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-U.G.P.P.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00240-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diez (10) de noviembre de 2022, mediante la cual MODIFICA PARCIALMENTE el Ordinal Segundo de la Sentencia Apelada, proferida el 16 de noviembre de 2021, por este Despacho.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA BEATRIZ MISAT CAMARGO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00394-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada, ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula*

conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSANA PEÑARANDA DE GRANADOS
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2017-00398-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintisiete (27) de octubre de 2022, mediante la cual REVOCA PARCIALMENTE la Sentencia proferida el día Veintisiete (27) de septiembre de 2021 que Negó las Pretensiones de la Demanda; así mismo Declaro que en el presente asunto operó la Caducidad del Medio de Control, según los argumentos planteados en la parte motiva de dicha Sentencia.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVAN DARIO CAMPO CALDERON
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Seis (6) de febrero de 2023, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha seis (6) de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YAKELINE GOMEZ RANGEL Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de abril de 2023 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de abril de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROCIO YARIMA CABRALES VILLAREAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN- CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de abril de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS FONTALVO REVOLLEDO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Treinta y uno (31) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado*

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Treinta y uno (31) de marzo de 2023 que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE SANCHEZ DUARTE
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintiséis (31) de marzo de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado*

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILFRAN DE JESUS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Treinta y Uno (31) de marzo de 2023, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNEY CASTAÑEDA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION/RAMA JUDICIAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintiocho (28) de febrero de 2023 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONARDO FAVIO JIMENEZ VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00457-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Trece (13) de marzo de 2023 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha trece (13) de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00009-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veintisiete (27) de octubre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día dieciocho (18) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CASTELLON
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00066-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veinticuatro (24) de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Veinte (20) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUILLERMO PALLARES RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandada LA NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Catorce (14) de marzo de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado*

de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha catorce (14) de marzo de 2023 que Concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAIN ALBERTO BARBOSA CRIADO
DEMANDADO:	NACION/MINISTERIO DE DEFENSA/POLICIA NACIONAL .
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00262-00

CÚMPLASE lo Dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diecisiete (17) de noviembre de 2022, mediante la cual ACEPTA DESISTIMIENTO expreso del Recurso de Apelación incoado por la Parte Demandante contra la Sentencia proferida el día Siete (7) de junio de 2022 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUÍS FERNANDO OSPINA QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00356-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Diecisiete (17) de noviembre de 2022, mediante la cual REVOCA PARCIALMENTE la Sentencia proferida el día Cuatro (4) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la Demanda; así mismo Declaro la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No.0100513-CREMIL-105146 del 16 de octubre de 2018, por haberse expedido con infracción en las normas superiores en que debió fundarse.

Una vez en firme el presente Providencia, por secretaria Liquídense las Costas y Archívese el Expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ BRAVO
DEMANDADO:	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintisiete (27) de febrero de 2023, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080/2021, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintisiete (27) de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	PROCURADOR 75 JUDICIAL I y PROCURADOR 47 JUDICIAL II DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y CABILDO INDIGENA KANKUAMO
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00138-00

En memorial recibido en el día 12 de enero de 2023, la Parte Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 09 de diciembre de 2022, que DECLARO probada la vulneración de los Derechos Colectivos a la Defensa del Patrimonio Público y a la Moralidad Administrativa, contemplados en los literales b) y e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, invocados en la Acción Popular de la referencia y, en consecuencia, CONCEDE las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 establece la Procedencia y el Trámite del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia en procesos de esta naturaleza, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada MUNICIOPIO DE VALLEDUPAR contra la Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veintidós (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA
DEMANDADO:	LA NACIÓN/ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00047-00

ASUNTO

Observa el Despacho que obra en el expediente en escrito separado solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo contenido en la Resolución No 5190 de 2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, a traves del cual se resolvió ordenar el cobro en contra de la señora SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA y la Resolución No 6626 del 31 de diciembre del 2018, a través de la cual resolvió el Recurso de Reposición que interpusiera la señora SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA en contra de la Resolución No 5190 de 2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, confirmando esta última y, en consecuencia, se suspenda el Cobro Coactivo adelantado en contra de la Hoy Demandante.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los Procesos Declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, antes de ser notificado el Auto Admisorio de la Demanda o en cualquier estado del Proceso, a petición de parte, el Juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la Sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

> *"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (…)"*

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por Secretaria a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional del Actos administrativos Impugnados, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veintidós (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA FRANCISCA TERAN DE VARGAS
DEMANDADO:	LA NACIÓN/ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00118-00

ASUNTO

Observa el Despacho que obra en el expediente en escrito separado solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo contenido en la Resolución No RPD 017680 de fecha 13 de julio de 2022, Radicado No SOP202201011141, a través del cual se resolvió Negar el reconocimiento de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES con ocasión del Fallecimiento del señor VARGAS GOMEZ CRISTOBAL a la señora TERAN DE VARGAS ROSA FRANCISCO y el Acto Administrativo contenido en la Resolución No RPD 024764 de fecha 21 de septiembre de 2022, Radicado No SOP202201022431A, a través de la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto y se confirmó en todas sus partes la Resolución No RPD 017680 de fecha 13 de julio de 2022, Radicado No SOP202201011141; Igualmente, el Acto Administrativo contenido en la Resolución No 1024 del 26 de junio de 2013, mediante la cual se reconoció una Pensión de sobrevivientes a la señora GLORIA MEJIA ROSADO.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los Procesos Declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, antes de ser notificado el Auto Admisorio de la Demanda o en cualquier estado del Proceso, a petición de parte, el Juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la Sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

> *"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de*

cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (…)"

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por Secretaria a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional del Actos administrativos Impugnados, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.